CENTRO PRIVADO NÚMERO 68
PRESTADOR DE SERVICIOS DE METODOS ALTERNOS NUMERO 298
29 DE MAYO DEL 2020
EXPEDIENTE 23/20

CONVENIO FINAL DE MEDIACION PARA EVITAR FUTURAS CONTROVERSIAS

En Tequila Jalisco siendo las 18:00 horas del día 29 de Mayo del 2020, Yo Licenciado Evangelina Salazar Gutiérrez, Servidor Privado Número 298 del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco con número 298, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 452, 555, 565, 567, 573 y 585 Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 5, 5 Bis, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número 23/2020, tramitado ante el Centro Privado Número 68, ubicado en el número 29 de la calle Jesús Padilla , en la colonia Texcalame, en el municipio de Tequila del Estado de Jalisco, manifiesto y hago constar:

DE LAS PARTES CONVENIANTES
Que comparecen por una parte la señora: N1-ELIMINADO 1 a quien en
adelante se designará como PARTE SOLICITANTE y por otra parte el señor: N3-ELIMINADO 1
N2-ELIMINAD enladelante se le designará como <u>PARTE COMPLEMENTARIA</u> , manifestando su
voluntad de celebrar el presente convenio de Custodia, convivencia y pensión alimenticia, en favor
de sus menores hijos, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:
PERSONALIDAD
IN4-ELIMINADO 1 POR SU PROPIO DERECHO MANIFIESTA:
1. Que es N5-ELIMINADO 22 mayor de edad, N6-ELIMINADO 20
que sí sabe leer y escribir.
2. Que se identifica con credencial de votar, expedida por el Instituto Nacional
Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por la suscrita
forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo 1;
3. N10-ELIMINADO 2
4. N11-ELIMINADO 25
5. Que producto de su unión libre, la cual ya concluyó; procreo tres hijos junto con
N12-ELIMINADO 1
actualmente N13-ELIMINADO 23 respectivamente. Ambos
comparecientes manifiestan que es su deseo que se determine mediante este
convenio tanto la custodia, convivencia y la pensión alimenticia en favor de la citada
menor (de quienes se anexa acta de nacimiento, en copia debidamente
certificadas como anexo 2,3 y 4 así mismo se anexa la escucha de los menores,
como anexo 5)
6. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que se dedica al comercio y sus
ingresos mensuales son de \$ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos moneda
nacional)
II. N7-ELIMINADO 1 SU PROPIO DERECHO MANIFIESTA:
1. N8-ELIMINADO 22 , mayor de edad, N9-ELIMINADO 20 que sí sabe

leer y escribir.

- Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por la suscrita forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo 6;
- 3. N14-ELIMINADO 2
- 4. N15-ELIMINADO 25
- 5. Que producto de su unión libre, la cual ya concluyó; procreo tres hijos junto con la parte

N16-ELIMINADO 1

N17-ELIMINADO 23

Ambos comparecientes manifiestan que es su deseo que se determine mediante este convenio tanto la custodia, convivencia y la pensión alimenticia en favor de la citada menor (de quienes se anexa acta de nacimiento, en copia debidamente certificadas como anexo 2,3 y 4 así mismo se anexa la escucha de los menores, como anexo 5)

6. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que labora como empleado en una Mielera y sus ingresos quincenales son de \$ 7,500.00 (siete mil quinientos pesos moneda nacional)

DECLARAC	CIONES	 	

I.- Las partes reconocen haber procreado los menores N18-EI.TMINADO

N19-ELIMINADO 1

quienes actualmente cuentan con

N20-ELIMINADO 23

II.-Igualmente ambas partes, manifiestan que ya terminaron su relación sentimental y ya no viven juntos, y tienen actualmente un conflicto de índole **familiar**, toda vez que al momento no existe acuerdo en cuanto a los alimentos, custodia y convivencia, que se otorgarán con relación de sus menores hijos, por lo que han decidido voluntariamente someter su conflicto a los métodos alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con objeto de obtener un convenio final, resultando la mediación como método elegido;

III.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

IV- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

V.-Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

VI.- Ambos compareciente designan a este centro Privado número 68, para efectos de cualquier notificación respecto del actual procedimiento, para cualquiera de las partes.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto y que eligieron LA MEDIACIÓN, como mecanismo para resolver la actual controversia.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

---CLAUSULAS -----

PRIMERA.- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo en cuanto a la custodia, así como la pensión alimenticia y convivencia respecto a los menores de nombres N21-FLIMINADO 1

N22-ELIMINADO 1

nes actualmente cuentan N23-ELIMINADO 23

edad respectivamente, a través de método alterno de conformidad con los artículos 432, 435, 440, 442, 452, del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, deseos y de sus menores hijos, por lo que desde estos momentos ambos progenitores manifiestan su voluntad de modificar el presente convenio, siempre y cuando así lo requiera la naturaleza de sus trabajos y beneficie el mejor interés de los menores.

TERCERA.- Ambas partes reconocen tener obligación respecto a sus menores hijos, por lo cual de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de estos, y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan en lo sucesivo.

CUARTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad, para que la custodia de los menores sea compartida.

QUINTA.- En cuanto a la CONVIVENCIA; el progenitor de los menores N24-ELIMINADO 1 quien funge como parte complementaria en el presente convenio, convivirá con los menores de la siguiente manera:

TRATANDOSE N25-ELIMINADO 23

RESPECTIVAMENTE:

- ➤ LOS FINES DE SEMANA DE CADA QUINCE DIAS, COMENZANDO DESDE EL PROXIMO SABADO 30 DE MAYO DEL 2020, A LAS 14:00HORAS Y CONCLUYENDO EL DIA DOMINGO A LAS 20:00 HORAS.
- ENTRE SEMANA (LOS DOS DIAS DE DESCANSO cuando los tiene, SON DOS DIAS SEGUIDOS)), COMENZARAN A PARTIR DE LAS 14:00 HORAS DEL PRIMER DIA A LAS 20 HORAS DEL DIA SIGUIENTE. (YA QUE ES VARIABLE) PARA TAL EFECTO SE PONDRA DE ACUERDO CON LA MADRE DE LOS MENORES, YA QUE LE ROLAN LOS DIAS DE DESCANSO EN SU TRABAJP.

<u>Tratándose de la menor de 2 años, los horarios DE LA MENOR, será sólo el día PRIMER DIA que comienza la visita a partir de las 2 de la tarde a las 8 de la noche del mismo día </u>

PERIODOS VACACIONALES:

1.- VACACIONES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.- EL PADRE PODRA CONVIVIR TODOS LOS AÑOS CON SUS MENORES HIJOS (LOS 3 HIJOS) LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE, DE LAS 2 DE LA TARDE HASTA LAS 11 DE LA NOCHE.

Para tales efectos el PADRE de los menores SIEMPRE pasará por sus hijos, al domicilio que ocupa los menores con su madre a la hora indicada. <u>También se faculta a la abuela materna para que puedan pasar por los menores.</u> Y quien deberá regresarlos al domicilio que ocupan los menores con su madre, será únicamente el progenitor.

SEXTA.- Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo, que la parte complementaria y padre de los menores, se obliga por concepto de alimentos a otorgar y a entregar a la parte solicitante la cantidad de \$3,000.00 tres mil pesos moneda nacional) de forma <u>quincenal</u>, ya que bajo protesta de decir verdad corresponde al 40% del total de sus percepciones, lo que declara BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

A) ADICIONALMENTE EL PADRE DE LOS MENORES SE COMPROMETE A ENCARGARSE ECONOMICAMENTE DEL PAGO DEL INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO DONDE ACTUALMENTE VIVEN; ESTO SERÁ HASTA QUE TERMINEN SU EDUCACIÓN SUPERIOR O SEAN MAYORES DE EDAD Y DEJEN DE ESTUDIAR), DOMICILIO QUE ES EN LA CALLE MANUEL

N26-ELIMINADO 2

MADRE DE LOS MENORES NO CONTRAIGA NUEVAS NUPCIAS Y /O TENGA UNA NUEVA RELACIONA SENTIMENTAL) POR LO QUE TIENE PROHIBIDO METER HOMBRES QUE SEAN TOTALEMNET AJENOS A SU FAMILIA DIRECTA.

ADICIONALMENTE EL PROGENITOR SE COMPROMETE A COMPRARLES PERSONALMENTE, VARIOS CAMBIOS DE ROPA Y ZAPATOS A SUS HIJOS EN DOS PERIOS AL AÑO

- EL PRIMERO SERA EN EL MES DE JUNIO
- EL SEGUNDO SERA EN EL MES DE DICIEMBRE

LA PENSIÓN SERÁ DEPOSITADA CADA DÍA 01 Y 16 DE CADA MES, A LAS 18:00 HORAS, PROVISIONALMENTE SERÁ EN EFECTIVO, DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA (PREVIO RECIBO OTORGUE LA MADRE DE LOS MENORES), ESO ES EN TANTO LA MADRE PUEDA ABRIR UNA CUENTA BANCARIA Y SE LA HAGA DE CONOCIMIENTO AL PADRE DE SUS HIJOS PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DESIGNADA LOS DÍAS INDICADOS.

Dicha cantidad se incrementara en los términos de lo establecido al artículo 442 y 442 Bis del código Civil del Estado de Jalisco.

SEPTIMA.-Por concepto de pensión alimenticia la madre de los menores, <u>erogará de manera directa</u> el 50% del total de sus percepciones de manera directa con sus menores hijos, cantidad que actualmente ascienden a \$1,200.00 (mil doscientos pesos moneda nacional) de manera mensual, ya que bajo protesta de decir verdad corresponde al porcentaje indicado.

OCTAVA.- Las partes convienen en casos de ingreso escolar, participaciones escolares necesarias y emergencias médicas, ambos padres, erogaran un 50% del total de los gastos originados, previo recibo otorgue la parte que los erogó, los exigirá al otro progenitor, mismos que serán pagados en un término máximo de 15 días, contados de la fecha en que le notificó dichos gastos y siempre y cuando sean congruentes.

NOVENA.- La parte solicitante y la complementaria reconocen que a la fecha van al día en los pagos de pensión Alimenticia en que se signa el presente convenio.

DÉCIMA.-Las partes de común acuerdo determinan que en su caso de que alguno de los progenitores programe viaje, **tendrá la obligación de dar aviso** de ello a la otra parte, con una anticipación no menor **de una semana**, lo anterior para su conocimiento y tranquilidad. En caso de que el viaje o paseo exceda en días, a lo que se tenía previsto, **la parte responsable estará obligado a dar aviso de ello a la otra parte, explicándole detalladamente los motivos** por los que se retrasó en la llegada, debiendo ser tal hecho plenamente justificable y comprobable, en el caso de viajar al extranjero ambas partes se comprometen a realizar todos los trámites ante las autoridades que corresponda para no entorpecer el fin vacacional de sus hijos.

En caso de que alguno de los progenitores tenga algún evento importante familiar y /o social que pueda alterar los tiempos de convivencia, deberá pedir consentimiento al otro progenitor y manifestar la importancia de la situación para lograr la aceptación del otro progenitor con 8 días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso **de emergencias médicas**, intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamiento las partes autorizan desde este momento a que las **autorizaciones las otorgue el progenitor con el que se encuentre con los menores en el momento del suceso**.

DÉCIMA SEGUNDA- Los periodos de convivencia con los menores, pactados anteriormente entre las partes, **podrán modificarse en cualquier tiempo** de acuerdo a las necesidades de éstos, ya sea que se les presenten por motivos laborales o personales, siempre y cuando estén ambas de acuerdo en los cambios.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración para ello, el buen ejemplo que con tal respeto le darán a sus hijos , ambos padres se comprometen a darle un buen ejemplo de valores y principios a los menores, así mismo se comprometen a no ponerlos en situaciones de riesgo o peligro(ni a ingerir ningún tipo de enervantes o drogas en presencia de los menores , se comprometen a no molestarse entre sí, en sus domicilios personales, laborales, familiares , de la misma manera a que sus familias

respectivas respeten el sano desarrollo físico y emocional de los menores, tomando en cuenta la salud y bienestar de la menor. Así mismo se comprometen a trabajar solidariamente en las situaciones que les generen diferencias y/o desavenencias, con el dialogo respetuoso y prudente entre los progenitores a fin de mantener el equilibrio justo y respetar sus derechos por la supremacía del interés superior del menor.

DÉCIMA CUARTA.- Así mismo, las partes establecen **que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones** que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez Civil de primera instancia en **Tequila Jalisco del Vigésimo Segundo** Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; dicha ejecución pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas se hace consistir en lo siguiente:

- I. Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos caídos se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el deudor alimentario con el pago de los alimentos caídos convenidos y/o en cuanto a las pensiones alimenticias pactadas hasta un máximo de dos pagos, , se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de alimentos caídos y/o las pensiones alimenticias que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor alimentario los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.
- II. Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la custodia o convivencia con los que detentan dicho derecho: la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.
- III. En caso de alienación parental directa por el progenitor y/ sus familiares la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio y/ o acciones que estime pertinentes.
- IV. EL PROGENITOR QUE DE ORIGEN A LA EJECUCION FORSOZA, SERA RESPONSABLE DE TODOS LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para **que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada**, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente **convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia** y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

DÉCIMA SEPTIMA.- Al día de hoy no existen reclamaciones civiles, mercantiles o penales entre las partes que tenga que ver con el presente conflicto, por lo que están conformes en otorgar por medio del presente convenio, el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda.

DECIMA OCTAVA.- Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de menores, este instrumento se remitirá a **la Procuraduría de Niños Niñas y Adolescentes**, a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes conforme así se estipula por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DECIMA NOVENA- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

Se suscribe el presente convenio por triplicado, uno para cada una de las partes y el tercero para el Registro de Ley ante el Instituto de Justicia Alternativa.

N27-ELIMINADO	6



PRESTADOR DE SERVIÇIO

LIC. EVANGELINA SALAZAR GUTIERREZ

PRESTADOR DE SERVICOS DE METODOS ALTERNOS NUMERO 298.



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/3497/2020
Expediente Centro: 23/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 29 veintinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte, por N28-ELIMINADO 1 con relación a los e sus nombres de

conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco) ante el prestador del servicio EVANGELINA SALAZAR GUTIERREZ con número de certificación 298, adscrito al centro acreditado con número 068, denominado LIC. EVANGELINA SALAZAR GUTIÉRREZ; al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 432, 434, 439, 440, 442, 442 bis, 452, 455, 555, 558, 560, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 573, 585 del Código Civil del Estado, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, observándose también que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda; luego se observa que el licenciado CARLOS FERNANDO FERNANDEZ PEREZ, Agente de la Procuraduria de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, mediante oficio número PPNNA/306/2020, de fecha 11 once de junio del año en curso, manifestó su Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis. de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y se sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al servidor público y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secreta in Vaccinico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

JORC/RGHD/TEN

Tel. (33) 1380 0000



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."